



vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00021- 00

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora, presenta solicitud de retiro de la demanda, y para ello se atenderá lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda, cumple con las disposiciones contenidas en la citada norma, ya que la parte demandada no ha sido notificada, no obstante si existe practica de medidas cautelares, que aún están en curso, por tanto, se ordenara su levantamiento y se condenara al demandante de perjuicios.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, instaurada por el BANCO COMPARTIR S.A, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada, previo su correspondiente acreditación.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.30 hoy 26 de febrero de 2021.

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
SECRETARIO AD-HOC